República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. – CHIRIGUANÁ – CESAR, DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho de la señora Juez, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. por intermedio del DR. JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO contra RAFAEL FRANCISCO FUENTES CUADRADO informándole que la parte demandante solicitó la terminación de la presente demanda por pagó total de la obligación.

Ordene.

JHONNY BELTRAN LUQUETTA.
Secretario.

CHIRIGUANÁ - CESAR, DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No.387.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
APDO: DR. JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO.
DDO: RAFAEL FRANCISCO FUENTES CUADRADO.
RDO: 20-178-40-89-001-2023-00099-00.

Siendo el momento oportuno se procede a estudiar sobre la viabilidad de dar por terminado este proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con base en el memorial presentado por la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Analizada dicha petición y que la misma es viable en virtud del pago total de la obligación realizada por la parte demandada, este despacho se ceñirá a lo preceptuado por artículo 461 del Código General del Proceso, cuando enseña:

"(…) Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que

acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (…)".

Nuestro Código Civil en su artículo 132, establece las formas de extinguir una obligación:

Artículo 1625. Modos de extinción.

Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo
(…)

En el presente asunto se constata que los requisitos exigidos por la norma en cita se cumplen en su integridad en la petición elevada por el extremo ejecutante dentro del radicado en mención; aunado a esto, corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4° del artículo 597 del Código General del Proceso.

Referente a las condenas en costas el este Despacho se abstendrá de decretarlas.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. por intermedio del DR. JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO contra RAFAEL FRANCISCO FUENTES CUADRADO, así como lo prevé el artículo 461 del C.G.P., tal como se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente demanda. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Sin condena en costas a las partes.

CUARTO: Por Secretaría efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 17 de Agosto de 2023
Notifico la providencia anterior a las partes con el presente ***Estado Electrónico. No. 121***.

El secretario:

JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ - CESAR